

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda de controversia en la renovación de contrato de arrendamiento, a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de enero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO SUSTANCIACION No. 019
PALMIRA (V), DOCE (12) DE ENERO DE 2024**

**PROCESO : CONTROVERSIA EN LA RENOVACION DE CONTRATO
ARRENDAMIENTO
RADICACIÓN : 2023--00506 - 00**

Revisada la anterior demanda de la referencia, impetrada por la señora DIVANETH GUERRERO ZAMBRANO a través de apoderado judicial, en contra de la COMERCIALIZADORA PEZCAR MJV S.A.S; se observa que adolece de los defectos que se pasará a precisar:

1. No hay constancia que se hubiera agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, en el presente asunto, conforme lo estipulado en el artículo 621 del Código General del Proceso; puesto que la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad civil en los *procesos declarativos*, con excepciones de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción e igualmente, en la restitución de bien arrendado, en la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores, el demandante no está obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de la demanda; misma que se debe adelantar en los centros de conciliación autorizados por la ley y frente a un conciliador con las calidades que exige la norma.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a la inadmisión de la demanda, a fin de que sean subsanados los mencionados yerros.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal
de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de
CONTROVERSIA EN LA RENOVACION DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO – *verbal sumario*-, de conformidad con lo expuesto en la parte
motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de CINCO (5) DÍAS a
la parte demandante, para que subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de
rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al
doctor SANTIAGO HOYOS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.
1.114.812.269 y portador de la T.P No. 297.962 del C.S. de la J. para que actúe
dentro del proceso como apoderado judicial de la señora DIVANETH GUERRERO
ZAMBRANO, de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella
conferido y allegado con la demanda.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia de
conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por
Estado.

El Juez

NOTIFIQUESE
ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **003** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 de enero de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea0c9e73a2114937bcac2a38ce5e5d0aacb25dbd17a9ce3f303aa142b75a9af**
Documento generado en 17/01/2024 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>